

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N.º 225 /2023

“POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE DE PARAGUAYOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”. -----

Asunción, 28 de noviembre de 2023

VISTO: la Ley N.º 6951/22, de fecha 17 de agosto de 2022, “*Que establece la inscripción automática en el registro cívico permanente de ciudadanos paraguayos y paraguayas residentes en el Paraguay y en el extranjero para el pleno ejercicio del derecho al voto*”; y, -----

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N.º 635/95, “Que Reglamenta la Justicia Electoral”, en su artículo 5, establece: “Naturaleza. Sede. 1. El Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral y contra sus resoluciones sólo cabe la acción de inconstitucionalidad (...)”. -----

QUE, la Ley N.º 635/95, “Que Reglamenta la Justicia Electoral”, en su artículo 6, expresa entre otros lo siguiente: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes; (...) u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; y v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral”. -----

QUE, el presente reglamento tiene por objetivo regular el proceso tecnológico de inscripción al Registro Cívico Permanente de los paraguayos residentes en el extranjero, conforme a las disposiciones de la Ley N.º 6951/22. -----

POR TANTO, conforme a la Constitución Nacional y a las disposiciones legales precedentes, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL -----

RESUELVE:

1. APROBAR el “Reglamento para la inscripción al Registro Cívico Permanente de paraguayos residentes en el extranjero”, obrante en el Anexo I, parte integral de la presente resolución, y refrendado por el secretario general del Tribunal Superior de Justicia Electoral. -----
2. COMUNICAR a quien corresponda. -----
3. ARCHIVAR. -----



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 225 /2023

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE DE PARAGUAYOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Título I

Normas generales.

Artículo 1. Objetivo: el presente reglamento tiene por objetivo regular el proceso tecnológico de inscripción al Registro Cívico Permanente de los paraguayos residentes en el extranjero, conforme a las disposiciones de la Ley N.º 6951/2022.

Artículo 2. Los paraguayos que residen en forma efectiva y permanente fuera del territorio nacional y cumplan con las formalidades establecidas en las leyes, y con este reglamento, podrán inscribirse al Registro Cívico Permanente de las siguientes formas:

A) INSCRIPCIÓN WEB.

Para la inscripción al Registro Cívico Permanente de paraguayos residentes en el extranjero, a través de la página web, los interesados cumplirán los siguientes pasos:

Paso 1 – Carga de datos:

1. Ingresar al enlace "rcpe.tsje.gov.py".
2. Completar la solicitud de inscripción con los siguientes datos:
 - a) Número de Cédula de Identidad Civil Paraguaya.
 - b) Fecha de nacimiento.
 - c) Se obtendrán los siguientes datos desde la base de datos de Identificaciones sin poder alterarlos: nombres, apellidos, nacionalidad, sexo.
 - d) Domicilio completo en el extranjero: país, ciudad, barrio, calle, departamento, piso, número de casa, código postal donde recibe correspondencia personal.
 - e) Número de Teléfono móvil.
 - f) Correo electrónico.
 - g) Actividad económica.

Documentos obligatorios que deberán ser adjuntados a la solicitud en formato de imagen:

- a) Cédula de Identidad Civil (ambos lados) o Pasaporte.
- b) Constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar u otro documento equivalente que avale su residencia.
- c) Foto actualizada sosteniendo el documento declarado (cédula o pasaporte).



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 225 /2023

4. Al enviar la solicitud, se iniciará el proceso de verificación de la misma.

Paso 2 – Aprobación de la solicitud:

- a) El Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, dependiente de la Dirección del Registro Electoral, verificará la solicitud de inscripción al Registro Cívico Permanente de paraguayos residentes en el extranjero.
- b) Cumplidos los requisitos establecidos en el Paso 1, se procederá a su aprobación, en caso contrario, se le comunicará las recomendaciones.

Paso 3 – Formalización de la inscripción:

- a) Cumplidos los trámites precedentes, la Dirección del Registro Electoral autorizará la inscripción al Registro Cívico Permanente de paraguayos residentes en el extranjero.
- b) Una vez formalizada la inscripción, se remitirá la constancia al solicitante.


B) PRESENCIAL EN LAS OFICINAS CONSULARES.

Los paraguayos que residan en ciudades que cuentan con oficinas consulares, podrán presentarse ante el funcionario designado exhibiendo su cédula de identidad o pasaporte y solicitar su inscripción al Registro Cívico Permanente. El funcionario procederá a la inscripción a través del formulario electrónico dispuesto para el efecto.

* **Artículo 3. Declaración jurada:** toda la información suministrada por los interesados al momento de la inscripción al Registro Cívico Permanente (RCP) de electores residentes en el extranjero, tendrá carácter de declaración jurada a los fines de las responsabilidades civiles y penales a las que pudieran dar lugar.

Título II

Procedimientos para la inscripción automática de los paraguayos residentes en el extranjero.

**Artículo 4. Cruzamiento de datos:** para la inscripción automática de los paraguayos residentes en el extranjero la Justicia Electoral, a través del Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, recabará información vía Ministerio de Relaciones Exteriores, de sus propias oficinas consulares en el extranjero, de los órganos electorales similares, municipalidades, ayuntamientos y gobiernos locales de los países donde residan paraguayos, relativa a los padrones, registros de las personas o sus equivalentes de tales países, y suscribirá los acuerdos o convenios pertinentes para inscribirlos como electores en el extranjero, estén o no inscriptos en el padrón nacional.

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 225 /2023

Además, se cruzará toda la información con sus oficinas consulares y el Registro Civil o su equivalente de los países donde existan paraguayos migrantes, a fin de eliminar del Registro Cívico Permanente a las personas fallecidas. También se realizarán cruzamiento de datos con la Dirección Nacional de Migraciones del Paraguay y el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.

Artículo 5. La inscripción al Registro Cívico Permanente de paraguayos residentes en el extranjero estará habilitada desde el 1º de marzo al 30 de diciembre. Las inscripciones recepcionadas en ese plazo formarán parte del Registro Cívico Permanente correspondiente a dicho año.

Título III
De las tachas y reclamos.

Capítulo 1. Legitimación.

Artículo 6. Una vez validadas todas las solicitudes y anotadas las inscripciones presentadas en tiempo y forma, el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, procederá a elaborar el pliego de publicaciones para redactar el acta de clausura de la lista de inscriptos del año. El pliego será puesto de manifiesto en el sitio web de la Justicia Electoral (www.tsje.gov.py), en la parte correspondiente a electores residentes en el extranjero, durante todo el mes de enero a los efectos de las tachas y reclamos.

Artículo 7. Todo ciudadano paraguayo residente en el extranjero podrá reclamar su inclusión, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 5. Los que estuvieren inscriptos podrán también presentar tachas contra la anotación de otro ciudadano inscripto en el Registro Cívico Permanente.

Artículo 8. Las organizaciones políticas comunicarán al Tribunal Superior de Justicia Electoral sus representantes legales, a los efectos de deducir las tachas que consideren pertinentes.

Capítulo 2. De las tachas.

Artículo 9. Las tachas a que dieran lugar las inscripciones del pliego de publicación serán deducidas por escrito durante el mes de enero de cada año, ante el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, de dos formas: a) Electrónicamente, accediendo al enlace "www.tsje.gov.py", en la parte correspondiente a electores residentes en el extranjero; b) En físico o presencial, ante el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, situado en la sede central de la Justicia Electoral, y/o en las sedes consulares habilitadas para el efecto.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 225 /2023

La Justicia Electoral mantendrá disponible el sitio web institucional para los interesados en la información sobre las tachas deducidas.

Artículo 10. Al deducir la tacha, se deberá acompañar la prueba documental que sustente la pretensión.

Artículo 11. Dentro del plazo de cinco (5) días contados desde el siguiente a la presentación, el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero elevará un informe al Tribunal Superior de Justicia Electoral el cual iniciará los trámites de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Notificar al afectado sobre la tacha deducida, acompañando los documentos presentados (escrito y pruebas) del 5 al 10 de febrero. Estas notificaciones se realizarán en las direcciones electrónicas y vía telefónica (WhatsApp), declarados en la inscripción del ciudadano afectado y/o en el escrito de tacha presentado por la actora, bajo constancia documentada en el expediente.

b) Se informará claramente al afectado la obligación de remitir su contestación debidamente documentada, por el mismo conducto de la notificación, del 11 al 15 de febrero y que en caso de no hacerlo o hacerlo fuera del plazo establecido, decaerá automáticamente el derecho que tiene para contestar, dándose continuidad al trámite previsto en este reglamento.

c) Contestada la notificación o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal Superior de Justicia Electoral resolverá hasta el 20 de febrero de cada año. Dicha resolución será comunicada por medio fehaciente a las partes y al Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, a los efectos correspondientes.

Capítulo 3. De los reclamos.

Artículo 12. Los reclamos a que dieran lugar las inscripciones del pliego de publicación serán presentados por el afectado durante el mes de enero de cada año, ante el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, de dos formas: a) Electrónicamente, accediendo al enlace "www.tsje.gov.py", en la parte correspondiente a Electores residentes en el extranjero; b) En físico o presencial, ante el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, situado en la sede central de la Justicia Electoral, donde deberá completar un formulario destinado para el efecto o por escrito, acompañando los documentos correspondientes para la consignación de la corrección del Registro Cívico Permanente de electores residentes en el extranjero.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 225 /2023

Artículo 13. Dentro del plazo de cinco (5) días contados desde el siguiente a la presentación, el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, elevará un informe al Tribunal Superior de la Justicia Electoral el cual resolverá hasta el 20 de febrero de cada año. Dicha resolución será comunicada al afectado y al Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, a los efectos correspondientes.

Título IV

Formación del Registro Cívico de Electores Residentes en el Extranjero.

Artículo 14. Terminado el periodo de tachas y reclamos, una vez resueltas las presentadas por inclusiones u omisiones indebidas, el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero ordenará las rectificaciones en el pliego de publicaciones del año y en el Registro de los años anteriores, procediendo a formar los registros de electores de cada país.

Artículo 15. Formado el Registro Cívico Permanente de Electores Residentes en el Extranjero, el Departamento de Electores Residentes en el Extranjero lo publicará en el sitio web de la Justicia Electoral antes del 30 de marzo de cada año.

Título V

De la depuración.

Artículo 16. La depuración del Registro Cívico de Electores Residentes en el Extranjero es permanente, excepto durante el periodo de noventa (90) días anteriores a la fecha de las elecciones.

La depuración tiene por objeto excluir las inscripciones correspondientes a:

- a) Las personas fallecidas y declaradas presuntamente fallecidas por sentencia judicial;
- b) Las personas inhabilitadas o declaradas en interdicción;
- c) Las inscripciones repetidas, dejándose solo la realizada en último término;
- d) Las inscripciones hechas fraudulentamente;
- e) Los tachados.

Artículo 17. Cuando los paraguayos residentes en el extranjero ya inscriptos cambien su residencia a otro lugar del extranjero, actualizarán sus datos del Registro Cívico Permanente por medio de una nueva inscripción, de acuerdo a lo previsto en los artículos 5 y 6 de este reglamento.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 225 /2023

En caso de cambio de residencia al territorio nacional, deberán consignarlo por medio de una nueva inscripción de acuerdo al procedimiento previsto en el Código Electoral.

Si los cambios se refieren a datos personales tales como número telefónico o correo electrónico los mismos serán actualizados a través del formulario, previsto para el efecto, disponible en la siguiente dirección: "rcpe.tsje.gov.py", en la parte correspondiente a electores residentes en el extranjero.

Artículo 18. A los efectos de la depuración del Registro Cívico de Electores Residentes en el Extranjero, los titulares de las Embajadas, Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares de la República del Paraguay en el extranjero, la Dirección General de Migraciones, la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, el Poder Judicial y la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, deberán informar al Tribunal Superior de Justicia Electoral dentro de los diez (10) de cada mes, el fallecimiento de los paraguayos residentes en el extranjero, así como todo acto administrativo y/o judicial que modifique sus derechos políticos o electorales. Esta información podrá ser remitida vía electrónica segura.

Título VI
Disposiciones finales.

Artículo 19. Las elecciones nacionales se realizarán con los registros del año anterior.

Artículo 20. El Registro Cívico Permanente de Electores Residentes en el Extranjero es público para las organizaciones políticas y ciudadanos en general. Será depurado y ampliado en la forma determinada en este reglamento.

Artículo 21. Todo lo relacionado con el Padrón Definitivo como las cuestiones no previstas en este reglamento, se tramitarán conforme a las normativas electorales vigentes y a las resoluciones que el Tribunal Superior de Justicia Electoral dicte para el efecto.

